

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 061/2025 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITD-DGMBT N°326/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control de la Dirección de Manejo de Bosques y Tierra – ABT, con hoja de ruta N° 540619, que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, **APROBAR LA PROPUESTA DE “IMPLEMENTACION DE AUTORIZACION DE VOLUMENES MENORES DE MANERA PROVISIONAL, COMPLEMENTARIA A RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2024 QUE APRUEBA DIRECTRIZ TECNICA ABT N° 001/2024”**, más sus antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado establece, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el artículo 349 de la mencionada constitución determina que, los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del Pueblo Boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo, además de otorgar derechos de usos y aprovechamiento sobre los recursos naturales.

Que, el artículo 386 de la Norma Suprema establece que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares...

Que, el artículo 389 de la Carta Magna determina en el párrafo I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente...

Que, el artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina que, el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, fortaleciendo la economía familiar y comunitaria.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el inciso a), b) y d) del artículo 2 de la Ley N° 1700, define como objetivos del desarrollo forestal sostenible: **a).** Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación. **b).** Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente. **d).** Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el inciso a) del párrafo I del artículo 22 de la Ley N° 1700 establece que, la Superintendencia Forestal (ahora) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones y competencias de súper vigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo 071, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que tiene como objetivo regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes.

Que, los incisos a y b) del artículo 31 del Decreto Supremo 071 establece como función de la ABT, precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígenas, otorgando permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, así como aplicar las multas.

Que, el inciso c) del artículo 33 inciso del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, el Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de Septiembre del 2007 que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", concibe al Estado como un actor central en la economía, promotor y protagonista del desarrollo, que genere capacidades para orientar el proceso productivo hacia las necesidades de la población a través de la transformación de la matriz productiva, buscando equidad en el proceso de distribución de los recursos públicos y priorizando su apoyo a los productores menos favorecidos.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 4359, de fecha 13 de octubre de 2020, modifica el artículo 75 del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal N° 1700, con el siguiente texto: "Artículo 75, párrafo I. En ningún caso está permitido el uso de motosierras para el escuadrado y tableado con fines comerciales, bajo sanción de decomiso y multa conforme al

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

presente reglamento. **II.** Excepcionalmente en comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad en todo el territorio nacional, se permite el uso de tecnologías de bajo costo y de bajo impacto, en procesos de transformación primaria, según reglamento específico y cuenten con Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra - PGIBT Y Planes de Manejo Integral de Bosques - PMIB, previamente aprobados y autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 006-2024, de fecha 15 de enero del 2024 aprueba la Directriz Técnica ABT N° 001/2024 referente a "IMPLEMENTACIÓN DEL GESTOR COMUNITARIO EN EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES A TRAVES DEL USO DE LA TECNOLOGIA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO EN COMUNIDADES CAMPESINAS, INDIGENAS, INTERCULTURALES, AFROBOLIVIANAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE: MMAYA/VMABCCGDF/ N° 673/2025, remitido por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, que sugiere a la ABT, proponer un marco normativo para autorizaciones de volúmenes en cantidades menores con el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, de forma temporal para la atención de estas demandas de las comunidades campesinas indígenas originarias, precautelando el manejo integral y sustentable de los recursos forestales

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal ITD-DGMBT N°326/2025, de fecha 20 de junio de 2025, con la finalidad de aumentar áreas bajo manejo y realizar un mejor control y fiscalización de nuestros bosques, se debe generar incentivos para la migración al manejo integral de los recursos del bosque, bajo un marco normativo para las autorizaciones de volúmenes en cantidades menores con el uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, de forma temporal y complementando a la Directriz Técnica ABT N° 001/2024; considerando que las áreas de autorización a otorgarse formaran parte de los futuros instrumentos de planificación de acuerdo a normativas vigentes;

Que, el mencionado Informe Técnico Legal estableció la necesidad de una propuesta que permitirá a los usuarios del bosque la implementación de las autorizaciones de volúmenes en cantidades menores y la aplicación del uso de tecnología de bajo costo y bajo impacto, bajo modalidad de **volúmenes menores con fines comerciales**; considerando que las solicitudes a realizarse deberán contener una declaración jurada del solicitante en la cual se establezca que las áreas de autorización a otorgarse formaran parte de los futuros instrumentos de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores (PGMF, PGMFp), Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra (PGIBT), Planes de Manejo Integral del Bosque (PMIB), como un incentivo para generar recursos y utilizarlos en la elaboración de sus instrumentos de planificación, obteniendo una gestión forestal comunitaria que avance hacia el manejo integral de los bosques;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, se debe incluir la autorización de **VOLUMENES MENORES CON FINES COMERCIALES (SPCP)**, y **(SMR) SOLICITUD DE MADERA DE RECUPERACIÓN**; por lo que se debe establecer en una Resolución Administrativa que complemente la Directriz Técnica ABT 001/2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, eleva el Informe Técnico Legal ITD-DGMBT N°326/2025, emitido por la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, la **APROBACIÓN DE PROPUESTA DE “IMPLEMENTACION DE AUTORIZACION DE VOLUMENES MENORES DE MANERA PROVISIONAL, COMPLEMENTARIA A RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2024 QUE APRUEBA DIRECTRIZ TECNICA ABT N° 001/2024”**;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la *Directriz Técnica ABT N° 001/2024*; en los siguientes numerales:

Numeral 3. OBJETO. *Establecer criterios técnicos legales para la implementación del Gestor Comunitario en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del bosque provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes y VOLUMENES MENORES CON FINES COMERCIALES (SPCP) Y SOLICITUD DE MADERA DE RECUPERACIÓN (SMR) CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES A REALIZARSE DEBERÁN CONTENER UNA DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE EN LA CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS ÁREAS DE AUTORIZACIÓN A OTORGARSE FORMARÁN PARTE DE LOS FUTUROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMO UN INCENTIVO PARA GENERAR RECURSOS Y UTILIZARLOS EN LA ELABORACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS, en pueblos indígenas originarios campesinos, afro-bolivianos e interculturales y pequeñas propiedades; con la aplicación del uso de tecnologías adecuadas de bajo costo y bajo impacto con transformación primaria de la madera para la comercialización de productos forestales de transformación primaria en el mercado interno y externo*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Numeral 4. AMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación a Comunidades Indígenas, Campesinas, Interculturales, Afro Bolivianas y la Pequeña Propiedad; que cuenten con instrumentos Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes, VOLÚMENES MENORES CON FINES COMERCIALES (SPCP) Y SOLICITUD DE MADERA DE RECUPERACIÓN (SMR); en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*

Numeral 6.1.2. REQUISITOS BASICOS PARA EL REGISTRO. *Las Comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad, para acceder al registro de Tecnología de Bajo Costo y de Bajo Impacto, el aserrío con cadena, sierra circular, cinta u otro grupo deberán contar con instrumentos de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores a 200 ha (PGMF-PGMFp), Planes de Gestión Integral (PGIBT) y Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) vigentes, VOLÚMENES MENORES CON FINES COMERCIALES (SPCP) Y SOLICITUD DE MADERA DE RECUPERACIÓN (SMR); en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*

SEGUNDO: Complementar la *Directriz Técnica ABT N° 001/2024; en los siguientes numerales:*

Numeral 6.1.6. CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACION Y APROVECHAMIENTO DE VOLUMENES MENORES CON EL USO DE LA TÉCNOLOGÍA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO POR PARTE COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINAS, INTERCULTURALES, AFRO BOLIVIANAS Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD

Numeral 6.1.6.1. CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACION Y APROVECHAMIENTO DE VOLUMENES MENORES CON FINES DE COMERCIALIZACION.

- a. Las solicitudes de volúmenes menores por parte Comunidades indígenas, campesinas, interculturales, afro bolivianas y la pequeña propiedad, toda autorización deberá efectuarse hasta 2000 pies tablares o su equivalente en m³r. Este tipo de autorización podrá otorgarse hasta tres veces al año por unidad familiar de acuerdo a la lista de beneficiario emitida por el INRA (Comunidades con Resolución de Asentamientos).
- b. El producto de estas solicitudes podrá ser transformado en un centro de procesamiento, el resultado de la transformación deberá ser comercializado únicamente por el titular de la autorización.
- c. La madera podrá ser comercializada y/o transformada por los pequeños productores, carpinteros, artesanos y Barracas de la Categoría "E", quedando prohibido el transporte y

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

comercialización a otros actores como ser Aserraderos, Centros de Comercialización, Exportadoras y otros

- d. Las solicitudes de aprovechamiento no deben considerar una sola especie de forma continua, debiendo hacerse en intervalos de dos solicitudes y/o autorizaciones.
- e. Toda solicitud y/o autorización de aprovechamiento de volumen menor pagará su respectiva patente, de acuerdo a normativa vigente; además del Certificado Forestal de Origen para el respaldo del transporte del producto forestal.
- f. El acrónimo para las autorización en la Resolución Administrativa de volumen menor, deberá ser:

RD-ABT-DDPA-SPCP-0001-2025 en Direcciones Departamentales

RU-ABT-RIB-SPCP-0002-2025 en Unidades Operativas de Bosques y Tierra

- g. El transporte de este producto forestal a nivel Nacional, debe ser respaldado con el CFO correspondiente, transportando solamente madera semi elaborada, siempre que el destino sea una empresa legalmente inscrita ante la ABT en la categoría E.
- h. Queda prohibido la autorización y aprovechamiento en servidumbres ecológicas dispuestas en la Ley Forestal y su Reglamento, áreas protegidas y corredor biológico del Jaguar (Pantera onca), establecida en la Resolución Constitucional Plurinacional 233/2024, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, de fecha 01 de octubre de 2024.
- i. Declaración jurada del solicitante en la cual se establezca que las áreas a autorizarse formaran parte en un futuro de Planes Generales de Manejo Forestal mayores y menores (PGMF, PGMFp), Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra (PGIBT), Planes de Manejo Integral del Bosque (PMIB), como un incentivo para generar recursos y utilizarlos en la elaboración de sus instrumentos de planificación

Numeral 6.1.7. REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA PARA LA AUTORIZACION Y APROVECHAMIENTO DE VOLUMENES MENORES CON EL USO DE LA TÉCNOLOGÍA DE BAJO COSTO Y BAJO IMPACTO POR PARTE COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINAS, INTERCULTURALES, AFRO BOLIVIANAS Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Numeral 6.1.7.1. REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACION Y APROVECHAMIENTO DE VOLUMENES MENORES CON FINES DE COMERCIALIZACION.

- a. Carta de solicitud del titular (En caso de Comunidades Campesinas e Indígenas, visto bueno del Presidente o Representante Máximo de la Comunidad)
- b. Documentación legal que acredite derecho Propietario de acuerdo a normativa vigente

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- c. Informe Técnico de verificación realizado por la Unidad Forestal Municipal – UFM y/o Agente Auxiliar registrado ante la ABT
- d. Ficha Técnica FO-15 debidamente llenada y firmada
- e. Fotocopia simple de un documento privado de entendimiento entre Agente Auxiliar, el gestor comunitario y/o Responsable Unidad Forestal Municipal – UFM, sobre las responsabilidades de seguimiento reporte y solicitudes de CFO's.
- f. Certificación de autorización de la solicitud realizada emitida por la máxima autoridad de la Comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres

Numeral 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Inciso e). PROCEDIMIENTO EN LA INTERVENCION PROVISIONAL A PRODUCTOS FORESTALES EN CANTIDADES MENORES

Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, en el caso de aprovechamiento y transporte de productos forestales en cantidades menores con carácter de subsistencia, de uso domiciliario, obras sociales, y/o comunitarias, etc., que no cuenten con la Autorización de la ABT, se podrá efectuar la intervención de productos forestales que no signifique costos adicionales para el Estado, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las DD's y UOBT's, deberán aplicar los criterios y condiciones para la intervención a productos forestales en cantidades menores, señaladas en la tabla N° 1, adjunto a la presente.
2. En el procedimiento de intervención a productos en cantidades menores, una vez que el Funcionario Publico haga efectiva la intervención provisional, elaborará un informe técnico/informe técnico legal que deberá contener la información sobre; especies, volumen y/o cantidad, avalúo pericial del producto forestal intervenido y remitirá al Responsable de Fiscalización y Control o Responsable de UOBT de la jurisdicción donde se realiza la intervención.
3. El Director Departamental y/o Responsable de UOBT o Responsable de FyC en DD's, realizar las siguientes acciones:
 - i. Evaluación del informe de intervención provisional con avalúo pericial
 - ii. Evaluación de Descargos del Propietario o Intervenido
 - iii. Emisión de la Resolución Administrativa, la cual establece uno de los siguientes puntos:
 1. Establecimiento del pago de la Multa por el valor del producto forestal, considerando los criterios de acuerdo al Anexo 1, previa emisión del Certificado Forestal.
 2. Remisión de toda la documentación correspondiente, al Área Jurídica en DD's y UOBT's para el inicio de Proceso administrativo Sancionador conforme a normativas vigentes
4. Todo trámite con respecto a este acápite, deberá resolverse en un plazo máximo de 72 horas de realizada la intervención

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

5. La devolución del producto forestal se la efectuará, previa presentación de documentación de identificación de parte de los propietarios y la suscripción de **un acta circunstanciada de devolución**, elaborada por el área legal de la DD's y/o UOBT's donde se establezca:
 - i. Que todo transporte de productos forestales en el futuro deberá contar con la documentación de respaldo de acuerdo a Normativas Vigentes.
 - ii. Que todo acto de reincidencia implicará el establecimiento del Proceso Administrativo Sancionador de acuerdo a normativas vigentes.
 - iii. Que la persona natural o jurídica se encuentra en el Registro Nacional de Antecedentes – RAN.
6. Todo trámite referido a intervención de volúmenes menores deberá ser registrado en los PAS del Área Jurídica den DD's y UOBT's, los mismos que son remitidos de forma mensual a la Oficina Nacional

Tabla N° 1. Tabla de Resolución de intervención sin proceso administrativo.

PRODUCTO	CANTIDAD	DOCUMENTO DESCARGADO	VALOR CFO DE TRANSPORTE	MULTA	TRANSPORTE LIBRE
Productos Forestal semielaborado en cantidades menores a 2000 pies tablares	< 100 pt	TRANSPORTE LIBRE Y REGISTRO EN PFCF			Productos Usados
	101 - 500 pt	SIN DOCUMENTO	VALOR DE UN CFO	Doble Valor Comercial del Producto Forestal	
	501 - 1000 pt	SIN DOCUMENTO	VALOR DE UN CFO	Doble Valor Comercial de un Producto + 50% de la patente (ITE-003/2003)	
	1000 - 2000 pt	SIN DOCUMENTO	VALOR DE UN CFO	Doble Valor Comercial de un Producto + 100% de la patente (ITE-003/2003)	
Productos acabados en cantidades menores a 1000 pies tablares	< 500 pt	TRANSPORTE LIBRE Y REGISTRO EN PFCF			Mobiliario
	501 - 1000 pt	SIN DOCUMENTO	VALOR DE UN CFO	Doble Valor Comercial de un Producto+ 100% de la patente (ITE-003/2003)	

TERCERO: Se **instruye** a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-ABT) y Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra (DGMBT) de la ABT, publicar la presente Resolución aprobada, en el portal WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

CUARTO: La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución que aprueba la **Implementación de autorización de Volúmenes menores de manera provisional complementaria a Resolución Administrativa N° 006/2024 que aprueba Directriz Técnica ABT N° 001/2024**

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

QUINTO: La vigencia y aplicación de la presente Resolución, correrá a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Portal WEB de la ABT.

SEXTO: Publicada la presente Resolución, en el portal WEB de la ABT, remítase copia legalizada de la misma, al Ministerio de Medio Ambiente y Agua; haciendo conocer que, se dio cumplimiento a la sugerencia de CITE: MMAYA/VMABCCGDF/ N° 673/2025.

SEPTIMO: Se abrogan todas las Resoluciones contrarias a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.




MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"